



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

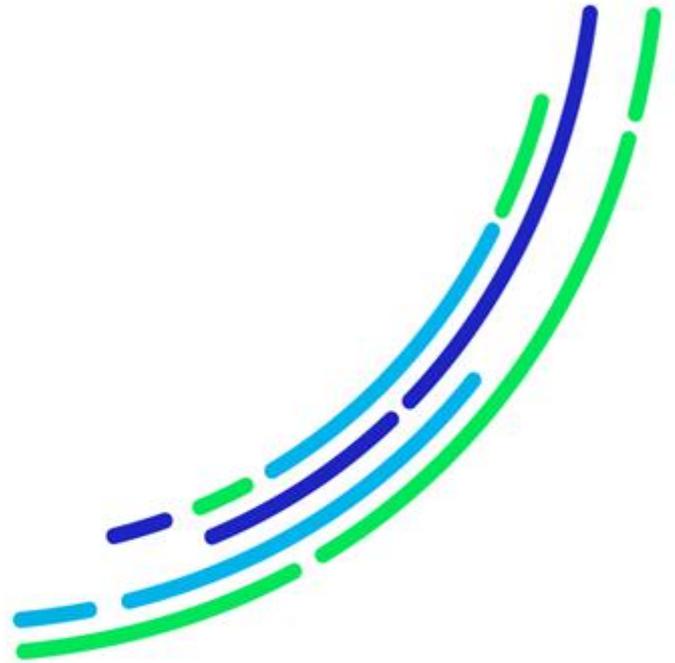
MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

INFORME N° 609 / 2022
7 DE OCTUBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
ANTECEDENTES GENERALES	4
OBJETIVO.....	5
METODOLOGÍA.....	6
UNIVERSO Y MUESTRA.....	6
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	7
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
1. Debilidades generales de control interno	7
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	9
2. Falta de oportunidad en el pago según convenio intermunicipal.	9
3. Uso y circulación de vehículos.....	10
4. Materia horas extraordinarias	12
5. Sobre cumplimiento de contratos a honorarios.....	13
6. Ausencia de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.....	16
CONCLUSIONES.....	17
ANEXO N° 1: Universo y muestra de pagos por servicios recolección de basura	20
ANEXO N° 2: Decretos alcaldicios que aprueban la ejecución de horas extraordinarias de forma general	21
ANEXO N° 3: La oportunidad de los decretos alcaldicios que autorizan la realización de horas extraordinarias.....	22
ANEXO N° 4: Estado de observaciones de Informe Final N° 609, de 2022	23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 609, de 2022,
Municipalidad de Codegua

Objetivo: Efectuar una auditoría a la contratación de personal, bienes utilizados y verificar el cumplimiento de la norma legal y reglamentaria que regula la materia asociada al Servicio de Recolección de Basura en la Municipalidad de Codegua, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de marzo de 2022.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se encuentra el personal que desempeña la función privativa municipal contratado de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia?
- ¿El uso de los vehículos para el servicio de recolección de basura municipal dan cumplimiento a lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974, y al oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control?

Principales resultados:

- Se advirtió que a través de los decretos alcaldicios que se individualizan en el anexo N° 2 del presente informe, el municipio autorizó la ejecución de trabajos extraordinarios para tres funcionarios, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio y julio, todos del 2021, designando para cada uno de ellos la cantidad de horas a realizar mensualmente y labores a desarrollar enunciadas de manera genérica, no resultando posible verificar que se haya cumplido con el requisito de tratarse de tareas impostergables para el servicio, lo que infringe el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, se constató que los actos administrativos que aprueban la realización de trabajos extraordinarios para el periodo 2021, detallados en el anexo N° 3 del presente informe, fueron emitidos con posterioridad a la fecha del inicio de la ejecución de los trabajos extraordinarios, lo que implica una infracción al artículo 8° de la citada ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, autorizar trabajos extraordinarios cuando concurren tres requisitos copulativos, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden formal de la jefatura superior, a través de un acto administrativo exento de toma de razón, dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.
- De la revisión efectuada a los contratos a honorarios del personal para la materia bajo revisión, sobre el cumplimiento de las tareas a efectuar, señala en su artículo tercero, en lo que interesa, que será “en un horario definido por la Jefatura correspondiente, de acuerdo a las necesidades del Municipio”. Al respecto, se constató que existe una coordinación vía mensajes de whatsapp, por parte de la encargada del Departamento de Operaciones de la Municipalidad de Codegua, con cada conductor de los camiones al inicio de cada jornada, sin embargo, dichas instrucciones no se encuentran formalizadas, lo que no se ajustó a lo previsto en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual dispone que las decisiones que adopte la Administración, tal como la mencionada coordinación, se expresarán por medio de actos administrativos, debiendo esa entidad acreditar documentalmente el avance en la confección de los procedimientos que verifiquen el cumplimiento respecto de los prestadores del servicio de recolección de basura en la Municipalidad de Codegua, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se constató que la entidad edilicia no cuenta con un registro a través de un libro de asistencia, que permita verificar el efectivo cumplimiento de las prestaciones de servicios a honorarios, detallados en la tabla N° 2 del presente informe, para el periodo comprendido entre el mes de enero de 2021 a marzo de 2022, lo que fue corroborado mediante el certificado N° 4, de la Encargada del Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Codegua, de fecha 15 de junio de 2022, lo que no se ajustó a los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, debiendo esa municipalidad adoptar las medidas para que, en lo sucesivo, se verifique el efectivo cumplimiento de las prestaciones de servicios que se contraten bajo el subtítulo 22, ajustándose a la normativa que los rige.
- Se verificó que el vehículo fiscal placa patente CVWR-33 –camión Volkswagen, año 2011-, mantiene vencido el certificado de revisión técnica y de emisión de contaminantes, que expiraron en el mes de enero de 2022, infringiendo el artículo 200, N°18 de la ley N° 18.290, de Tránsito, que prescribe que es una infracción o contravención grave, entre otras, conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes o infringiendo las normas en materia de emisiones, debiendo esa entidad acreditar documentalmente que el certificado de revisión técnica y de emisión contaminantes del vehículo fiscal placa patente CVWR-33 se encuentran vigentes, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- De la revisión del registro del kilometraje recorrido, se detectaron omisiones respecto de los móviles placa patentes HYJK-37, CTPP-51 y CVWR-33, como también, se verificó que las bitácoras de los 3 camiones inspeccionados no son visadas en forma periódica por parte del superior jerárquico, aspectos que no se avienen a la letra f) del título XII del aludido oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Entidad Fiscalizadora, que versa que “Por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el Jefe respectivo”, correspondiendo a la autoridad municipal adoptar las medidas que correspondan con la finalidad de velar por el efectivo cumplimiento de lo establecido en la mencionada norma, y por lo instruido por la autoridad comunal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 6.064/2022
REF. N°S 911.379/2022
911.744/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 609, DE 2022, SOBRE AUDITORÍA A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, BIENES UTILIZADOS Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA LEGAL Y REGLAMENTARIA QUE REGULA LA MATERIA ASOCIADA AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN LA MUNICIPALIDAD DE CODEGUA.

RANCAGUA, 7 de octubre de 2022

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las contrataciones de personal, los bienes utilizados y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, asociadas al Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios, en la Municipalidad de Codegua, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de marzo de 2022.

JUSTIFICACIÓN

La presente fiscalización está orientada a examinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en entidades que regularmente no han sido objeto de fiscalizaciones por parte de la Contraloría General, o que, sin perjuicio de cumplir una función pública, no presentan la magnitud suficiente para ser tabulados por indicadores que llevan a la planificación anual, en comparación con otros organismos.

De acuerdo a lo anterior, a los antecedentes tenidos a la vista en la etapa de planificación de las auditorías a realizarse durante el año 2022 y a los datos recopilados y analizados por la Unidad Técnica de Control Externo de esta Sede Regional, se ha estimado necesario realizar la presente fiscalización a la contratación de personal, bienes utilizados para el servicio de recolección de basura en la comuna de Codegua.

Por otra parte, se consideró una presentación ingresada a esta Contraloría Regional, relacionada a eventuales incumplimientos a la contratación del personal que se encarga de la recolección de basura de la comuna de Codegua.

Asimismo, a través de la presente fiscalización, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la

A LA SEÑORA
ROCÍO ORTIZ PÉREZ
CONTRALORA REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Codegua es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sus funciones y atribuciones serán ejercidas, conforme el artículo 15 del mismo texto legal, por el alcalde y el concejo municipal. Su organización interna dispondrá de una Secretaría Municipal y una Secretaría Comunal de Planificación, además de otras unidades encargadas del cumplimiento de funciones de prestación de servicios y de administración interna, obras municipales, finanzas y control, entre otras.

A su turno, conforme con su artículo 3°, de la citada ley N° 18.695, se indica que corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas, en lo que interesa, la letra f) indica que les corresponde a las entidades edilicias el aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final.

Enseguida, cabe hacer presente que el artículo 25, letras a) y b), de la ley N° 18.695, señala que la unidad municipal encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato, le corresponde, en lo pertinente, velar por la limpieza de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, y por el servicio de extracción de basura, respectivamente.

A su vez, el artículo 11 del Código Sanitario establece, en lo que importa, en sus letras a) y b), que a las municipalidades les corresponde proveer la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y recreo, y recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana.

En ese contexto, las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, conforme con el artículo 8° de la ley N° 18.695 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 48.405, de 2016).

En ese sentido, mediante el certificado N° 3, de 2022, emitido por doña Carmen Salamanca Ortega, Encargada del Departamento de Aseo y Ornato, de la citada entidad edilicia, indicó que el Servicio de Extracción de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Residuos Sólidos Domiciliarios se efectúa bajo la administración directa por parte de esa entidad.

Luego, cabe indicar, que la Municipalidad de Codegua para llevar a cabo la recolección de residuos domiciliarios utiliza un camión Volkswagen año 2011, placa patente CVWR-33-2 y otro marca Volkswagen año 2016, placa patente HYJK-37-7. Asimismo, utiliza un tercer vehículo que es de propiedad de la Municipalidad de Santa Cruz, el cual, se encuentra entregado en comodato a la Municipalidad de Codegua por un lapso de 25 años, según se dispuso a través del decreto alcaldicio N° 48, de 2011.

En lo que se refiere a materias de personal, para llevar a cabo la mencionada función, el municipio cuenta con dos funcionarios a contrata que se desempeñan como conductores de los camiones recolectores, dos funcionarios como peonetas y siete personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios.

Por su parte, para desarrollar la actividad de recolección de residuos domiciliarios, la Municipalidad de Codegua aprobó la planificación general del Departamento de Aseo y Ornato Municipal, a través de los decretos alcaldicios N°s 3 y 70, de los años 2020 y 2021, respectivamente.

Finalmente, es dable señalar que mediante el decreto exento N° 1.355, de 1997, se “Aprueba el Reglamento de Convenio Intermunicipal del Funcionamiento del relleno Sanitario Colihues, La Yesca”, suscrito entre la Municipalidad de Rancagua y once municipios de la Región, entre ellos, la Municipalidad de Codegua, para la utilización del aludido relleno sanitario para el depósito de la basura domiciliaria.

Por medio del oficio N° E251837, de 31 de agosto de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Codegua, el preinforme de auditoría N° 609, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio de los ordinarios N°s 641 y 654, ingresados a esta Contraloría Regional el 15 y 22 de septiembre de igual año, respectivamente.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a la contratación de personal, bienes utilizados y verificar el cumplimiento de la norma legal y reglamentaria que regula la materia asociada al Servicio de Recolección de Basura en la Municipalidad de Codegua, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de marzo de 2022.

Asimismo, se realizó un examen de los gastos relacionados con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados, se comprobó que entre el 1 de enero de 2021 y 31 de marzo de 2022, la Municipalidad de Codegua, desembolsó la suma de \$ 52.751.724, por concepto de uso del relleno sanitario, La Yesca, para realizar el vaciado de los residuos domiciliarios. Ello, en el marco del convenio intermunicipal ya descrito.

Al respecto se determinó examinar el 100% de dichos desembolsos, cuyo resumen general se exhibe a continuación y el detalle pormenorizado de ellos se presenta en el anexo N° 1.

Tabla N° 1: Universo y muestra de pagos por el uso del relleno sanitario, La Yesca.

Concepto	Universo		Muestra		
	(\$)	#(*)	(\$)	#(*)	%
22.08.001	52.751.724	15	52.751.724	15	100

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, en base a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Codegua.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de las normas respecto al uso y circulación de vehículos fiscales destinados para la recolección de la basura por esa entidad municipal, e identificados con las placas patentes CVWR-33-2, HYJK-37-7 y CTPP-51-0, equivalente al 100% del universo de los camiones disponibles para el efecto, analizándose su documentación legal, elementos de seguridad; como así los antecedentes de los conductores asignados a éstos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno

1.1 Debilidades de control relacionadas con el proceso de autorización y pago de horas extraordinarias

Se constataron debilidades de control relacionadas con el proceso de autorización y pago de horas extraordinarias, toda vez que como se detallará en el acápite II. Examen de la materia auditada, se advirtieron situaciones en que se pagaron horas extraordinarias sin la dictación del acto administrativo, así como la falta de oportunidad de la dictación de los decretos alcaldicios que autorizan las horas extras.

Lo expuesto contraviene lo dispuesto en los numerales 57 y 58 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que señalan que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo con esto examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados.

Asimismo, su numeral 59, en cuanto a que la asignación, revisión y aprobación del trabajo exige examinar sistemáticamente las labores de cada empleado y aprobarlo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de su avance.

En cuanto a lo objetado en el presente numeral, la autoridad comunal proporciona en su respuesta el ordinario N° 633, de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante el cual instruyó a todas las unidades municipales en materia de horas extraordinarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, si bien se aceptan las acciones arbitradas por el municipio, considerando que lo objetado trata de una situación consolidada y que la efectividad de las medidas informadas se verificará en el futuro, corresponde mantener la observación planteada, debiendo la entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo dispuesto en los numerales 57, 58 y 59 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, y a la instrucción impartida por la autoridad.

1.2 Debilidades de control relacionadas con el proceso de contratación y pago de honorarios

Se identificaron debilidades de control relacionadas con el proceso de contratación y pago de honorarios, toda vez que como se detallará en el acápite II. Examen de la materia auditada, se advirtieron situaciones irregulares relativas a la formalidad de la contratación y a la certificación de los servicios prestados a honorarios, así como al registro de control horario, entre otros.

Lo anterior, contraviene los numerales 57, 58, 59 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre la existencia de una supervisión competente que permita garantizar el logro de los objetivos del control interno, examinando y aprobando el trabajo encomendado.

En tal sentido, la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal, exige indicar las funciones y las responsabilidades atribuidas a cada funcionario, examinándosele sistemáticamente su trabajo, en la medida que sea necesario. Debiéndose aprobar el trabajo en los puntos críticos del desarrollo asegurándose un avance según lo previsto, consiguiéndose como resultado el control apropiado de sus actividades, incluyendo la observancia de los procedimientos, y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones.

Igualmente y en armonía con lo expuesto, las acciones adoptadas por la entidad no se ajustan a lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la misma resolución, dado que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas administrativas pertinentes ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación que contradiga los principios de economía, eficiencia y eficacia y como aquella vigilancia asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, por lo que debe ser considerada entre los métodos y procedimientos de la entidad.

Sobre el particular, la municipalidad señala, en lo que interesa, que la coordinación operativa se realizaba a través de la aplicación WhatsApp, considerando que es un medio tecnológico que permite de modo más eficiente y directa la comunicación con los trabajadores que realizan trabajos en terreno. Agrega, que la funcionaria encargada del Departamento de Aseo y Ornato emite un documento acreditando el cumplimiento efectivo de las labores encomendadas, el cual sirve de respaldo para el pago de los servicios prestados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, informa que se encuentra elaborando una ficha que detalle de mejor manera el trabajo realizado por los prestadores de servicios, en caso de que subsistan trabajadores en dicha modalidad.

Dado que los argumentos expuestos por el municipio confirman lo observado por esta Entidad de Control y que la efectividad del procedimiento informado se verificará en el futuro, corresponde mantener la observación planteada, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto sobre la materia en los numerales 38, 39, 57, 58, 59 y 60 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Falta de oportunidad en el pago según convenio intermunicipal.

Se constató la existencia de 15 facturas y de sus respectivas liquidaciones con el detalle de tonelajes de residuos domiciliarios, emitidas por la Empresa Veolia SU Chile S.A, por el uso por parte de la Municipalidad de Codegua del relleno sanitario, La Yesca, las que fueron remitidas por correo electrónico por la Municipalidad de Rancagua a la aludida entidad edilicia, constatándose una demora en el pago de la obligación desde la fecha de recepción de la factura, lo cual se detalla en el anexo N° 1.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el numeral 1.4, del Reglamento Convenio Intermunicipal del funcionamiento del Relleno Sanitario Colihues, La Yesca, aprobado mediante el decreto exento N° 1.355, de 1997, que señala, en lo que interesa, que la Municipalidad de Rancagua enviará a cada municipalidad antes del día diez del mes vencido, la cantidad de toneladas de residuos sólidos domiciliarios depositados en el relleno sanitario, cuyo valor deberá ser pagado a la Municipalidad de Rancagua a más tardar el día 30 del mes.

La situación descrita, a su vez no se ajusta a lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que las jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta, el municipio señala que los atrasos en los pagos identificados en el anexo N° 1, se debieron a un menor flujo de caja producto de las menores recaudaciones a raíz de la pandemia.

Asimismo, proporciona en su respuesta un certificado sin número, de fecha 13 de septiembre de 2022, mediante el cual don Patricio Ramírez Chaparro, Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Codegua, informa que esa entidad se encuentra al día en el pago del relleno sanitario, adjuntando el decreto de pago N° 1.468, de fecha 29 de agosto de 2022, mediante el cual se habría realizado el último pago por ese concepto a la Municipalidad de Rancagua, correspondiente al mes de julio de la presente anualidad,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no obstante, no incorpora en su contestación la cartola bancaria que permita acreditar lo indicado.

En este contexto, si bien se acepta lo informado por ese municipio, considerando que la falta de oportunidad en el pago según convenio intermunicipal se trata de un hecho consolidado, se mantiene la observación, por lo que esa entidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, con el fin de que situaciones como las descritas no se reiteren en el futuro.

3. Uso y circulación de vehículos

3.1 Vehículo fiscal no contaba con documentación obligatoria

Se verificó que el vehículo fiscal placa patente CVWR-33 –camión Volkswagen, año 2011-, mantiene vencido el certificado de revisión técnica y de emisión de contaminantes, que expiraron en el mes de enero de 2022, infringiendo el artículo 200, N° 18 de la ley N° 18.290, de Tránsito, que prescribe que es una infracción o contravención grave, entre otras, conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes o infringiendo las normas en materia de emisiones.

Sobre el particular, el municipio indica, en lo que interesa, que el camión placa patente CVWR-33 se encuentra con desperfectos mecánicos.

Asimismo, proporciona en su contestación un certificado sin número, de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante el cual don Cristóbal Muñoz Mena, Director de Obras Municipales, señala que el citado vehículo se encuentra fuera de servicio en dependencias municipales, hasta que el proveedor cuente con disponibilidad para realizar la mantención y reparación.

Finalmente, la autoridad comunal señala que una vez regularizada la situación remitirá a esta Entidad de Control los antecedentes que acrediten la operatividad del vehículo observado.

En este contexto, considerando que los argumentos expuestos y los antecedentes proporcionados por el municipio confirman la situación observada y que informa medidas que se concretarán en el futuro, se mantiene el alcance formulado, debiendo esa entidad acreditar documentalmente que el certificado de revisión técnica y de emisión contaminantes del vehículo fiscal placa patente CVWR-33 se encuentran vigentes, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3.2 Bitácoras

De la revisión practicada a las bitácoras proporcionadas por la Municipalidad de Codegua, de los camiones recolectores de residuos domiciliarios placas patentes HYJK-37, CTPP-51 y CVWR-33, a fin de validar el cumplimiento de lo previsto en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Organismo de Control, -que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales acorde al decreto ley N° 799, de 1974-, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Se verificó que las bitácoras de los 3 camiones inspeccionados no son visadas en forma periódica por parte del superior jerárquico, aspecto que no se aviene a la letra f) del título XII del aludido oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Entidad Fiscalizadora, que versa que “Por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el Jefe respectivo”.

b) De la revisión del registro del kilometraje recorrido, se detectaron omisiones respecto de los móviles placas patentes HYJK-37, CTPP-51 y CVWR-33, vulnerando lo establecido en el título XII, letra f), del citado oficio circular N° 35.593, de esta Entidad Fiscalizadora.

Por su parte, sobre lo descrito anteriormente, es menester señalar que los funcionarios municipales están obligados, en lo que interesa, a orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan; realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley N° 18.883.

En relación a los literales a) y b) del presente numeral, la autoridad comunal acompaña en su respuesta el ordinario N° 634, de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante el cual instruyó a todas las unidades municipales en materia de uso y circulación de vehículos estatales, específicamente sobre efectuar revisiones periódicas de las bitácoras de los vehículos, a fin de verificar que los registros se encuentren al día en sus anotaciones.

Asimismo, proporciona el ordinario N° 169, de fecha 14 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual el Director de Obras Municipales informa a la Encargada del Departamento de Operaciones y de Aseo y Ornato sobre lo instruido por la autoridad comunal a través del citado oficio N° 634, de 2022.

Al respecto, cabe señalar que si bien se aceptan las acciones arbitradas por el municipio, considerando que lo objetado se trata de una situación consolidada y que la efectividad de las medidas informadas se verificará en el futuro, se mantiene lo observado en los literales a) y b), correspondiendo a la autoridad municipal adoptar las medidas que correspondan con la finalidad de velar por el efectivo cumplimiento de lo establecido en la letra f) del título XII del aludido oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Entidad Fiscalizadora y del artículo 58 de mencionada la ley N° 18.883, y por lo instruido por la autoridad comunal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Materia horas extraordinarias

4.1 Decretos que aprueban trabajos extraordinarios de forma genérica

Se advirtió que a través de los decretos alcaldicios que se individualizan en el anexo N° 2, el municipio autorizó la ejecución de trabajos extraordinarios para tres funcionarios, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio y julio, todos del 2021, designando para cada uno de ellos la cantidad de horas a realizar mensualmente y labores a desarrollar enunciadas de manera genérica.

Al respecto, cabe señalar que el marco legal que rige los trabajos extraordinarios, se encuentra regulado en los artículos 63 al 69, y 97, letra e) de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los que en síntesis determinan que el Alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables y que estos deberán ser compensados con descanso complementario, si ello no fuere posible por razones de buen servicio, la autoridad deberá proceder a compensar a los servidores con un recargo en sus remuneraciones.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha señalado que los trabajos extraordinarios solo proceden y otorgan los derechos correlativos, esto es, compensación con descanso complementario o pago, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista una orden del jefe superior del servicio; y, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos (aplica dictámenes N°s. 18.799, de 2013 y 15.218, de 2015, de esta Entidad de Control).

En mérito de lo expuesto, se advierte que, dado que las labores extraordinarias autorizadas están enunciadas de manera genérica, no resulta posible verificar que se haya cumplido con el requisito de tratarse de tareas impostergables para el servicio.

Lo anteriormente expuesto, también infringe el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, e incumple lo dispuesto en el artículo 11 de ese mismo cuerpo legal, que prescribe que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

4.2 Oportunidad de los decretos alcaldicios que aprueban la ejecución de horas extraordinarias

Se constató que los actos administrativos que aprueban la realización de trabajos extraordinarios para el periodo 2021, detallados en el anexo N° 3, fueron emitidos con posterioridad a la fecha del inicio de la ejecución de los trabajos extraordinarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 3.583, de 2010, y 52.265, de 2011, han precisado que de conformidad con el artículo 63 de la ley N^o 18.883, las horas extraordinarias sólo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o su retribución en dinero-, cuando concurren tres requisitos copulativos, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden formal de la jefatura superior, a través de un acto administrativo exento de toma de razón, dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

Asimismo, la demora aludida implica una infracción al artículo 8^o de la ley N^o 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7^o de la ley N^o 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes (Aplica criterio contenido en el dictamen N^o 95.409, de 2015, de este Órgano Fiscalizador).

En cuanto a lo observado en los puntos 4.1 y 4.2 del presente informe, la autoridad comunal proporciona en su respuesta el oficio ordinario N^o 633, de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante el cual instruyó a todas las unidades municipales en materia de horas extraordinarias, en lo que interesa, respecto de la oportunidad de las solicitudes de trabajos extraordinarios y de los decretos alcaldicios que ordenen su ejecución, como también, referente a que dichas solicitudes deberán indicar detalladamente las labores y/o tareas impostergables, la cantidad de horas, la jornada y el fundamento que las justifique.

En este contexto, cabe señalar que si bien se aceptan las acciones arbitradas por la municipalidad, considerando que las situaciones observadas se tratan de situaciones consolidadas y que la efectividad de las medidas informadas se verificarán en el futuro, corresponde mantener las observaciones planteadas en los puntos 4.1 y 4.2, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, autorizar trabajos extraordinarios cuando concurren tres requisitos copulativos, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden formal de la jefatura superior, a través de un acto administrativo exento de toma de razón, dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

5. Sobre cumplimiento de contratos a honorarios

a) De la revisión efectuada a los contratos a honorarios del personal para la materia bajo revisión, sobre el cumplimiento de las tareas a efectuar, señala en su artículo tercero, en lo que interesa, que será “en un horario definido por la Jefatura correspondiente, de acuerdo a las necesidades del Municipio”. Al respecto, se constató que existe una coordinación vía mensajes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

whatssap, por parte de la encargada del Departamento de Operaciones de la Municipalidad de Codegua, con cada conductor de los camiones al inicio de cada jornada, sin embargo, dichas instrucciones no se encuentran formalizadas.

Al respecto y tal como se ha precisado en el dictamen N° 65.453, de 2016, quienes desempeñen servicios a honorarios en la Administración, no revisten la calidad de funcionarios públicos y el propio pacto constituye la norma reguladora de sus relaciones con ella, de manera que aquellos no poseen otros beneficios que los que se contemplen expresamente en el pertinente acuerdo de voluntades, los cuales no pueden ir más allá de los establecidos en la ley para los empleados estatales.

La situación descrita, no se ajustó a lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual dispone que las decisiones que adopte la Administración, tal como la mencionada coordinación, se expresarán por medio de actos administrativos.

Luego, el artículo 5° de dicho cuerpo normativo consagra el principio de escrituración, que dispone que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Sobre lo representado en la presente letra, la autoridad comunal reconoce lo observado por esta Entidad de Control señalando que la coordinación operativa se realizaba mediante la aplicación WhatsApp, por considerarlo un medio tecnológico eficiente que permitía la comunicación directa con los trabajadores que realizaban trabajos en terreno.

Agrega, que al término del mes la Encargada del Departamento de Aseo y Ornato emitía un ordinario acreditando el cumplimiento efectivo de las labores encomendadas, documento que servía de respaldo para el pertinente pago de los servicios prestados.

Sin perjuicio de lo anterior, informa que se tomarán los resguardos administrativos necesarios para formalizar los procedimientos que impliquen el cumplimiento de las tareas a efectuar por el personal que trabaja en la extracción de residuos domiciliarios en modalidad a contrata.

En este contexto, considerando que la entidad confirma lo representado y que las medidas informadas se verificarán en el futuro, se mantiene la observación, debiendo esa entidad acreditar documentalmente el avance en la confección de los procedimientos que verifiquen el cumplimiento respecto de los prestadores del servicio de recolección de basura en la Municipalidad de Codegua, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Además, se constató que la entidad edilicia no cuenta con un registro a través de un libro de asistencia, que permita verificar el efectivo cumplimiento de las prestaciones de servicios a honorarios, detallados en la siguiente tabla, para el periodo comprendido entre el mes de enero de 2021 a marzo de 2022, lo que fue corroborado mediante certificado N° 4, de la Encargada del Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Codegua, de fecha 15 de junio de 2022.

Tabla N° 2: Personal contratado a honorarios

Nombre funcionario	Rut	Nombre programa para contrato
Claudio Tapia Pino	15.064.314-7	Programa social absorción mano de obra
Manuel Guzmán Basualto	8.509.515-3	Programa social absorción mano de obra
Luis Ibarra Morales	20.030.238-9	Programa social absorción mano de obra
Sebastián Rodríguez Ibarra	19.988.036-5	Programa social absorción mano de obra
Víctor Contreras Valdés	20.026.742-7	Programa social absorción mano de obra
Luis Castillo González	16.554.378-5	Programa social absorción mano de obra
Germán Villagra Farías	18.650.580-8	Programa social absorción mano de obra

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Codegua.

Al respecto, en conformidad con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 68.222, de 2012, y 181, de 2016, tratándose de las funciones desarrolladas por quienes laboran bajo el régimen de honorarios -como en la situación de la especie-, la autoridad debe supervisar el cumplimiento de la jornada que les impone el respectivo convenio, debiendo fijar para tal efecto un mecanismo de control de asistencia obligatorio, que perfectamente podría ser el mismo que haya adoptado como permanente y regular para fiscalizar la concurrencia de todos los funcionarios, lo que no aconteció en la especie.

En consecuencia, cabe señalar que el hecho de que el municipio no cuente con registros que verifiquen que los servicios prestados se hayan cumplido de acuerdo a lo contratado, no se ajustó a los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones.

Finalmente, cabe señalar que la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, establece como una de las obligaciones especiales del Alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, situación que no acontece en la especie.

En cuanto a lo representado en la presente letra, el municipio proporciona los decretos alcaldicios N°s 3.674 y 3.676, ambos de fecha 18 de agosto de 2022, mediante los cuales se nombra a contrata a los señores Claudio Tapia Pino y Luis Ibarra Morales, desde el 1 al 31 de agosto de ese año.

Asimismo, adjunta en su contestación los decretos alcaldicios N°s 3.918, 3.898, 3.923, todos del día 29 de agosto de 2022, a través de los cuales se nombra a contrata a los señores Claudio Tapia Pino, Luis Ibarra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Morales y Luis Castillo González, desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de esa anualidad.

Luego, informa que a contar de dichas contrataciones los aludidos funcionarios registran su asistencia en el reloj biométrico de control dispuesto para el personal municipal.

Complementa su respuesta señalando que los señores Víctor Contreras Valdés y Germán Villagra Farías desempeñan labores en terreno y que son peonetas reemplazantes, por lo tanto, mantienen su calidad jurídica a honorarios.

Por su parte, y respecto a don Sebastián Rodríguez Ibarra, indica que es un peoneta a honorarios ya que a la fecha de respuesta no ha acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10, letra b), de la citada ley N° 18.883, por lo tanto, informa que se ha adoptado un sistema de control asistencia mediante un libro ad hoc, el cual es administrado por el jefe de terreno.

En cuanto al señor Manuel Guzmán Basualto, cabe señalar que la municipalidad en su respuesta no emite pronunciamiento.

Finalmente, y en relación al cumplimiento de las prestaciones de servicios a honorarios, indica que al término del mes la Encargada del Departamento de Aseo y Ornato emitió un ordinario acreditando el cumplimiento efectivo de las labores encomendadas, documento que servía de respaldo para el pertinente pago de los servicios prestados.

Al respecto, cabe señalar que de la revisión de los antecedentes acompañados en su respuesta por el municipio se advierte que no se proporcionan antecedentes que permitan verificar el efectivo cumplimiento de los servicios contratados, por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo esa municipalidad adoptar las medidas para que, en lo sucesivo, se verifique el efectivo cumplimiento de las prestaciones de servicios que se contraten bajo el subtítulo 22, ajustándose a la normativa que los rige.

6. Ausencia de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER

De las validaciones efectuadas en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, se verificó que la entidad no registró los actos administrativos que aprueban las contrataciones a honorarios de los servidores individualizados a continuación.

Tabla N° 3: Ausencia de registros en SIAPER

Nombre y apellidos	RUT
Luis Castillo González	16.554.378-5
Víctor Contreras Valdés	20.026.742-7
Manuel Guzmán Basualto	8.509.515-3
Luis Ibarra Morales	20.030.238-9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre y apellidos	RUT
Sebastián Rodríguez Ibarra	19.988.036-5
Claudio Tapia Pino	15.064.314-7
Germán Villagra Farías	18.650.580-8

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de validación efectuada al Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, de este Organismo de Control.

La situación descrita, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N°18, de 2017, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que señala, conforme al cual los decretos alcaldicios relativos a las materias que ahí se indican, se registrarán electrónicamente a través de la modalidad SIAPER Registro Electrónico, lo que no se aprecia en la especie.

En su respuesta, la autoridad comunal indica que la contratación del personal para desempeñar funciones en la extracción de residuos domiciliarios, a la fecha de fiscalización, se imputaba en la cuenta presupuestaria N° 215.22.08, denominada "Servicios Generales", por estar sujeta al Programa de Absorción de Mano de Obra, por lo tanto, indica que los aludidos actos administrativos no se encuentran afectados al trámite de registro.

En este contexto, considerando que los honorarios de los servidores detallados en la tabla N° 3 se imputaban en la cuenta contable N° 215.22.08.003, corresponde levantar el alcance formulado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Codegua ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 609, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, la observación señalada en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, Ausencia de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, se da por levantada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Asimismo, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto de lo indicado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 3.1, Vehículo fiscal no contaba con documentación obligatoria (C), esa entidad deberá acreditar documentalmente que el certificado de revisión técnica y de emisión contaminantes del vehículo fiscal placa patente CVWR-33 se encuentran vigentes, ello en un plazo de 60 días hábiles contado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. Sobre lo representado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, letra b), Sobre cumplimiento de contratos a honorarios (C), esa municipalidad deberá adoptar las medidas para que, en lo sucesivo, se verifique el efectivo cumplimiento de las prestaciones de servicios que se contraten bajo el subtítulo 22, ajustándose a la normativa que los rige.

3. Respecto a lo observado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, Debilidades de control relacionadas con proceso de autorización y pago de horas extraordinarias (MC), la entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo dispuesto en los numerales 57, 58 y 59, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, y a la instrucción impartida por la autoridad.

4. Sobre lo indicado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, Debilidades de control relacionadas con el proceso de contratación y pago de honorarios (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto sobre la materia en los numerales 38, 39, 57, 58, 59 y 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

5. Sobre lo expuesto en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, Falta de oportunidad en el pago según convenio intermunicipal (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, con el fin de que situaciones como las descritas no se reiteren en el futuro.

6. En relación a lo indicado el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2, Bitácoras, letras a) y b), corresponde a la autoridad municipal adoptar las medidas que correspondan con la finalidad de velar por el efectivo cumplimiento de lo establecido en la letra f) del título XII del aludido oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Entidad Fiscalizadora y del artículo 58 de mencionada la ley N° 18.883, y por lo instruido por la autoridad comunal.

7. Respecto a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 4.1 y 4.2, Decretos que aprueban trabajos extraordinarios en forma genérica (MC) y Oportunidad de los decretos alcaldicios que aprueban la ejecución de horas extras (MC), respectivamente, esa entidad deberá, en lo sucesivo, autorizar trabajos extraordinarios cuando concurren tres requisitos copulativos, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden formal de la jefatura superior, a través de un acto administrativo exento de toma de razón, dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

8. Sobre lo refutado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, literal a), Sobre cumplimiento de contratos a honorarios (MC), esa entidad deberá acreditar documentalmente el avance en la confección de los procedimientos que verifiquen el cumplimiento respecto de los prestadores del servicio de recolección de basura en la Municipalidad de Codegua, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, a la Directora de Control y a la Secretaria Municipal, todos de la Municipalidad de Codegua.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ERWIN CARES VASQUEZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	07/10/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Universo y muestra de pagos por servicios recolección de basura

Oficio de cobranza	Fecha oficio cobranza	Mes que se cobra	Valor total a pagar por la Municipalidad de Codegua	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	Fecha de recepción factura en la Municipalidad de Codegua remitida por correo electrónico por Municipalidad de Rancagua	Fecha de pago	Fecha tope para pagar la deuda a Municipalidad de Rancagua según convenio, numeral 1.4	Días de atraso en el pago según convenio
1978	04-05-2021	ene-21	3.570.583	1737	24-11-2021	06-05-2021	25-11-2021	30-05-2021	179
2316	26-05-2021	feb-21	3.431.212	1737	24-11-2021	28-05-2021	25-11-2021	30-05-2021	179
2316	26-05-2021	mar-21	3.768.826	1737	24-11-2021	28-05-2021	25-11-2021	30-05-2021	179
2661	10-06-2021	abr-21	3.295.033	815	27-05-2022	14-06-2021	27-05-2022	30-06-2021	331
3246	13-07-2021	may-21	3.178.818	815	27-05-2022	15-07-2021	27-05-2022	30-07-2021	301
3558	02-08-2021	jun-21	3.052.999	815	27-05-2022	03-08-2021	27-05-2022	30-08-2021	270
3904	18-08-2021	jul-21	3.389.424	816	27-05-2022	20-08-2021	27-05-2022	30-08-2021	270
4640	21-09-2021	ago-21	3.556.963	927	09-06-2022	22-09-2021	09-06-2022	30-09-2021	252
6568	29-12-2021	sept-21	3.538.979	927	09-06-2022	30-12-2021	09-06-2022	30-01-2022	130
6565	29-12-2021	oct-21	2.923.589	927	09-06-2022	30-12-2021	09-06-2022	30-01-2022	130
78	05-01-2022	nov-21	3.721.380	927	09-06-2022	07-01-2022	09-06-2022	30-01-2022	130
496	27-01-2022	dic-21	3.854.389	927	09-06-2021	27-01-2022	09-06-2022	30-01-2022	130
1201	10-03-2022	ene-22	4.153.242	944	13-06-2022	10-03-2022	14-06-2022	30-03-2022	76
1551	30-03-2022	feb-22	3.359.121	944	13-06-2022	31-03-2022	14-06-2022	30-04-2022	45
2008	20-04-2022	mar-22	3.957.168	944	13-06-2022	21-04-2022	14-06-2022	30-04-2022	45
TOTAL			52.751.724						

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Codegua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Decretos alcaldicios que aprueban la ejecución de horas extraordinarias de forma general

Decreto alcaldicio				Funcionario	
N°	Fecha	Período aprueba H.E	Detalle funciones	RUT	Nombre
6	11-01-2021	Enero	Trabajo en terreno y emergencias	16.554.106-7	Víctor Cantillana Labra
7	11-01-2021	Enero	Trabajo en retroexcavadora y otros	16.846.517-3	Alex Orellana Orellana
63	16-02-2021	Febrero	Trabajo en terreno y emergencias	16.554.106-7	Víctor Cantillana Labra
76	10-03-2021	Marzo	Trabajo en terreno y emergencias	16.554.106-7	Víctor Cantillana Labra
108	12-04-2021	Abril	Trabajo en retroexcavadora y otros	16.846.517-3	Alex Orellana Orellana
167	17-06-2021	Junio	Trabajo en terreno y emergencias	16.554.106-7	Víctor Cantillana Labra
173	30-06-2021	Junio	Trabajo en retroexcavadora y otros	16.846.517-3	Alex Orellana Orellana
186	08-07-2021	Julio	Trabajo en terreno y emergencias	9.872-245-9	José Castro Pino

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Codegua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: La oportunidad de los decretos alcaldicios que autorizan la realización de horas extraordinarias

N° Decreto autoriza HH.EE.	Fecha de Decreto Alcaldicio	Mes que autoriza realización HH.EE.
6	11-01-2021	Enero
7	11-01-2021	Enero
63	16-02-2021	Febrero
76	10-03-2021	Marzo
80	12-03-2021	Marzo
103	09-04-2021	Abril
108	12-04-2021	Abril
124	12-05-2021	Mayo
162	15-06-2021	Junio
167	17-06-2021	Junio
173	30-06-2021	Junio
186	08-07-2021	Julio
202	29-07-2021	Julio
216	09-08-2021	Agosto
219	13-08-2021	Agosto
249	20-09-2021	Septiembre
250	20-09-2021	Septiembre
276	13-10-2021	Octubre
285	15-10-2021	Octubre
324	08-11-2021	Noviembre
327	09-11-2021	Noviembre
346	13-12-2021	Diciembre
349	13-12-2021	Diciembre
2	06-01-2022	Enero
54	15-02-2022	Febrero
86	09-03-2022	Marzo

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Codegua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Estado de observaciones de Informe Final N° 609, de 2022

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1	Vehículo fiscal no contaba con documentación obligatoria	C: Compleja	La entidad deberá acreditar documentalmente que el certificado de revisión técnica y de emisión contaminantes del vehículo fiscal placa patente CVWR-33 se encuentran vigentes, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5, letra a)	Sobre cumplimiento de contratos a honorarios	MC: Medianamente compleja	Esa entidad deberá acreditar documentalmente el avance en la confección de los procedimientos que verifiquen el cumplimiento respecto de los prestadores del servicio de recolección de basura en la Municipalidad de Codegua, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.